



UAIP/RES/MH-DGII-2019-0022

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad, el día seis de febrero de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0022**, por mediante la cual solicita lo siguiente:

- a) Cuantos certificados de utilidad pública puede emitir la DGII a favor de la entidad;
 - b) En caso de realizar una o varias donaciones a favor de la entidad solicitante de utilidad pública, ¿Es necesario solicitar la emisión de declaratoria de utilidad por cada donación a realizar o bastaría con la declaratoria inicial?; y
 - c) De las preguntas anteriormente mencionadas, necesita el criterio de dicha institución sostiene a la fecha y cuál es la base legal utilizada.

CONSIDERANDO:

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier **persona o su representante** podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2019-0022**, por medio de correo electrónico el día once de febrero del presente año, al Departamento de Resoluciones de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información referente a las



Centro Express del Contribuyente, Ex bolerama Jardín, Condominio Tree Torres, S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



preguntas efectuadas por el solicitante y que se encuentran detalladas anteriormente.

En razón de lo anterior, el Departamento de Resoluciones de esta Dirección General, por medio de correo electrónico en fecha doce de febrero del corriente año, manifestó lo siguiente:

"Atendiendo la solicitud aclaro:

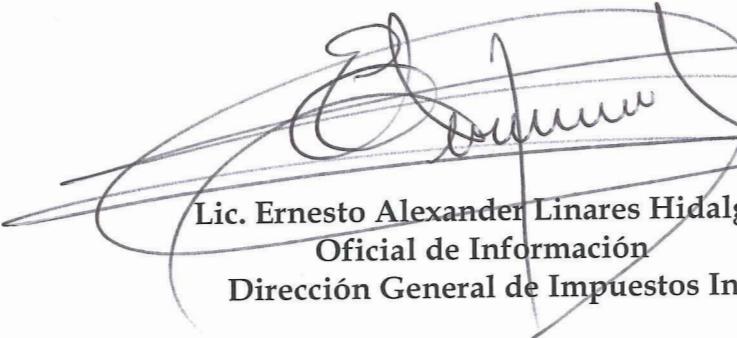
- a) *La DGII emite una resolución de calificación de exclusión de sujeto pasivo del impuesto sobre la Renta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 LISR y 7 RLISR, no es un certificado, la cual es ingresada al sistema para registrar a las entidades como de utilidad pública. Dicha resolución le es entregada a la Asociación o Fundación y con eso basta para acreditar la no sujeción al pago del ISR. Cada entidad podrá certificar por medio de Notario las fotocopias de la misma que desee y en caso de extravío solicitar certificación a Control documentario.*
 - b) *La resolución anterior le acredita ante cualquier donante, lo que deberá hacer al obtener la calificación es solicitar la emisión de comprobantes de donación en la sección de Correlativos, con los que documentará sus donaciones.*
 - c) *No es de criterio es de aplicación de los artículos 6 LISR, que reúnan los requisitos del 7 RLISR, que sean de la naturaleza descrita en dichos artículos (sindicales, deportivas, de caridad, religiosos, gremiales, etc.) Los requisitos están en la página web del MH, o puede abocarse al centro express de la 49 para que se le revise la documentación".*
- II) Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2019-0022**, por





POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **CONCÉDASE** acceso a la información requerida, en el sentido de proporcionar respuesta a las interrogantes realizadas por el solicitante, en materia de la Ley de Impuesto sobre la Renta y su respectivo Reglamento.
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico, tal como lo peticionó


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos



Centro Express del Contribuyente, Ex bolerama Jardín, Condominio Tres Torres. S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

